



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00019-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a92abd64872f45b9618b396a2c4978e8c53923950786e1bc9c80c4daadd85b94

Documento generado en 06/10/2020 03:29:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00037-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0306ad1fcc09b30f2f19a1e94ea6e4f82b98c004a75ec17c9fd0090f4d362271

Documento generado en 06/10/2020 03:29:40 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00076-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Habida consideración a la petición instaurada por partes trabadas en contienda, en atención al contenido del auto de fecha 30 de junio de 2020, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y en correspondencia a lo advertido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, cuyo tenor establece que:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, **para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.**” Énfasis del Despacho.

Observa esta Judicatura que, en pronunciamiento emitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se admitió en régimen de reestructuración empresarial, de conformidad a lo regulado por la ley 1116 de 2006, a la sociedad **ARQTEK ARQUITECTURA Y TÉCNICA S.A.S**, con NIT 900.145.139.

Acotado lo anterior, en cuanto a lo concerniente respecto a la admisión a régimen de reestructuración empresarial, en vista que los requisitos previstos para la procedibilidad de lo solicitado por las partes horran los presupuestos señalados por la ley, el Despacho:

DISPONE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente litigio, con la finalidad que se incorpore al trámite concursal que establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y el auto proferido por La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, remítase, de manera inmediata, el presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a5712fdf7abdc74bf936de78766a6c8bc8802256943d94d76fe19e99f448d1

Documento generado en 06/10/2020 03:46:52 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00129-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdff571ded2dd705bfdfea0fde3e5d0cf09068da7a54aecdc55dda5b09afe993
Documento generado en 06/10/2020 03:29:41 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00305-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdc70dab1819462010e0e3f87ed84b6a6b95c3c3b7f19b8da07ba66875ac19ab

Documento generado en 06/10/2020 03:29:26 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00385-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

De una revisión del expediente, observa esta Oficina Judicial que el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago no tuvo en consideración lo solicitado en el escrito inaugural, toda vez que no se tuvo en cuenta al demandado **JUAN DE JESÚS FUENTES**, circunstancia que será susceptible de corrección oficiosa por parte del Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el Mandamiento ejecutivo de pago librado el pasado 03 de mayo de 2019 (fls. 32 al 33 C - 1), en el sentido de indicar que los ejecutados son los señores **RAMIRO FUENTES FUENTES** y **JUAN DE JESÚS FUENTES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUE la presente decisión a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7614905a56ccc92f93a1d5240aac6ad4654c5fc7a8f801325f99322769150460

Documento generado en 06/10/2020 03:46:54 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00411-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f668f3cf8c9d799aac5f8710473aaa7a06e8b965c87864bc1f21e1ff30bcf0e1

Documento generado en 06/10/2020 03:29:27 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00438-00

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 8 de octubre de 2020

Revisada la providencia proferida el día 23 de septiembre hogaño, se pudo constatar que en el numeral 9.1.2. del ordinal noveno de su parte resolutive, se transcribió de manera incompleta el nombre de uno de los testigo de la parte accionante, por ende, en virtud de lo preceptuado por el artículo 286 C. G. del P., se procederá a corregir el aludido proveído.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el numeral 9.1.2. del ordinal NOVENO de la parte resolutive del auto del 23 de septiembre de 2020, el cual quedará como sigue:

“9.1.2 Los TESTIMONIOS de MARIA DEL PILAR ALBA PARRADO e ISAÍAS ANTONIO ROMERO BORRAY. Corresponde a la parte demandante procurar su comparecencia a la audiencia conforme lo dispone el artículo 217 del C. G. del P.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91906278e68aad6fd1f1ac737da55a029d7e6b8f32fc48e33e3162e93ada1ba2

Documento generado en 06/10/2020 05:21:03 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
[**cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00512-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc08e3b61c3784b43b9313d9b2b91d601e9cbfeb14ebde645765b77c86a4ae19

Documento generado en 06/10/2020 03:29:29 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00528-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

La procuradora judicial de la entidad bancaria ejecutante, con facultad de recibir, según poder obrante a folio 1 del dossier, allega al presente asunto memorial, a través de canal digital el pasado 03 de septiembre del año que avanza, mediante el cual solicita: i) La terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, ii) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, iii) Ordenar el desglose del título base de ejecución, iv) No condenar en costas, y v) Ordenar el archivo del expediente.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud, se dará por terminada esta actuación, por pago de las cuotas en mora, así mismo, se dispondrá levantar las medidas cautelares, y se accederá a la solicitud de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 546 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente actuación, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **DIANA CAROLINA CRUZ RUIZ**, por pago de las cuotas en mora, conforme a las consideraciones expuestas *ut - supra*.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos y entréguese a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30000c385cb2650b8736ee3b6f9cf7c945415076a2a0315f00caeb9a6a3ff091

Documento generado en 06/10/2020 03:46:55 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00530-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Auscultando el plenario dentro de la presente causa para la efectividad de la garantía real, observa esta Judicatura que, por una parte, los demandados no han sido intimados de la ejecución que cursa su contra, echando de menos la copropiedad demandante lo ordenado en el numeral **"TERCERO"** del auto de fecha 03 de mayo de 2019, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago. Tampoco hace falta señalar que no obra probanza alguna del trámite dado al DESPACHO COMISORIO No. 1089 de fecha 09 de mayo de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo preventivo de los bienes muebles y enseres a petición de la parte interesada.

Por la otra, se observa que, en atención a la renuncia al poder que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, aribada al correo institucional el día 26 de agosto del año en curso, presentada por parte de la Profesional del Derecho **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, quien actúa, dentro del presente asunto, en calidad de procuradora judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERAS DE FONTIBÓN ETAPA 4, la misma habrá de ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, allega al plenario el Representante Legal de **ORGANIZACIÓN CASA JURÍCA ASESORIAS Y COBRANZAS S.A.S.**, en calidad de representante de la copropiedad ejecutante, firma de abogados facultada por la demandante para que ejerza su representación judicial, poder mediante el cual sustituye sus facultades a la Profesional del Derecho **ERIKA KATHERINE FLOREZ OLAYA**, para que ejerza la representación de la persona jurídica demandante, por lo que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer personería suficiente al nuevo gestor judicial de la parte actora.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido presentada por la Profesional del Derecho **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, portadora de la T. P. 276.007 del C. S. de la J., en los términos de la precitada norma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada renunciante que su gestión se entiende terminada, una vez transcurran cinco (5) días, siguientes a la presentación del memorial de renuncia allegado a este Despacho.

TECERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Profesional del Derecho **ERIKA KATHERINE FLOREZ OLAYA**, identificado con C.C. No. 1.033.763126 y T.P No. 333.524 del H. C S de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: TÉNGANSE por revocados todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos, se notifica la presente decisión por Estado, para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la entidad ejecutante, para que proceda con las diligencias encaminadas a la notificación el auto apremio al extremo demandado, de conformidad a lo ordenado en el numeral **"TERCERO"** de la precitada orden de pago.

SEXTO: REQUIÉRASE al extremo demandante para que aporte probanza del trámite adelantado al DESPACHO COMIORIO No. 1089 de fecha 09 de mayo de 2019, a efectos de dar impulso procesal a la presente causa.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08b2439535b8c9038f814565cd1b21e7b252a0dbd3d741cf4886465ca1a15b23

Documento generado en 06/10/2020 03:46:56 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00623-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e2c74dd1c9e913695d4c07b41c9cf391b07deb7635b866c8227b20a434e7a9

Documento generado en 06/10/2020 03:29:30 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00712-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8dd79a6ee4771fa3c0cf07224cafa448837bc21edcc6b554ca93562d900c34

Documento generado en 06/10/2020 03:29:31 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00755-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Del escrutinio de la presente causa, observa esta Judicatura que la parte demandada, la ejecutada **MYRIAM MARCELA CABRALES PALOMINO**, actuando en nombre propio, allegó al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 10 de agosto de los corrientes memorial a través del cual se da por notificada del contenido de la orden de pago librada en su contra, configurándose esta manera la notificación prevista en el artículo 301 de Estatuto Adjetivo Civil.

Así las cosas, el inciso 1 de la norma en cita, enseña que:

*“**Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”*

Luego, en vista que la contienda judicial se encuentra integrada, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la parte demandada, la ejecutada **MYRIAM MARCELA CABRALES PALOMINO**, conforme a los términos contemplados en el artículo 301 del C. G del P, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEGUNDO: POR SECRETARÍA, contabilícese el término con el que cuenta la convocada por pasiva para contestar la demanda y hacer ejercicio de su derecho de defensa en contra de los cargos formulados en su contra.

TERCERO: EN FIRME este proveído, ingrese nuevamente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42f4b395abd7081a4e4469d252cf9fcb6a2b59f86636d1acf40776ab5ce0ffb

Documento generado en 06/10/2020 03:46:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00755-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

En atención a la respuesta allegada por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL S.A., por canal digital el pasado 06 de septiembre del corriente, respecto del embargo ordenado en proveído de fecha 06 de agosto de 2019, en la cual manifiesta que la parte ejecutada no tiene vínculos comerciales vigentes, y en consecuencia no tiene dineros susceptibles embargabilidad.

Expuesto lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

ÚNICA CUESTIÓN: OBRE EN AUTOS la respuesta de la entidad bancaria y póngase en conocimiento de la parte demandante, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cebdee53d9ecd520e3561ebbcc8e1c0858fcc4349e7636414c511d75104de150
Documento generado en 06/10/2020 03:46:58 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese proveer, Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00796-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

La procuradora judicial de la entidad bancaria ejecutante, con facultad de recibir, según poder obrante en la foliatura, allega al presente asunto memorial, por vía correo electrónico el pasado 26 de agosto del año que avanza, mediante el cual solicita: i) La terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, ii) Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, iii) Ordenar el desglose del título base de ejecución, iv) No condenar en costas, y v) Ordenar el archivo del expediente.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud, se dará por terminada esta actuación, por pago de las cuotas en mora, así mismo, se dispondrá levantar las medidas cautelares, y se accederá a la solicitud de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 546 de 1999.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente actuación, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **EDUIN ANDRÉS BULLA RUIZ**, por pago de las cuotas en mora, conforme a las consideraciones expuestas *ut - supra*.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos y entréguese a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si existieren, a favor de la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución, a costas de la parte demandada, una vez allegue las expensas y arancel correspondientes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4adfa0cb8aa269ff009e9e773ef60b9be63b601878696c046237f05d1249d5db

Documento generado en 06/10/2020 03:47:00 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente asunto, para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-00975-00

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 8 de octubre de 2020

Revisado el expediente se pudo determinar que el presente asunto se encuentra inactivo, como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto calendado el 14 de agosto de 2019, en el sentido de efectuar la notificación del auto admisorio a la parte demandada mediante la entrega de aviso, en la forma indicada en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

Al respecto, debe reseñarse que la parte activa desatendió el precitado precepto adjetivo por cuanto remitió el aviso a una dirección diferente a aquella enunciada en la demanda y a la cual se envió la comunicación para la notificación personal, ello sin haber informado al despacho la razón de la variación del lugar para la remisión de la notificación de rigor. Igualmente, indica en el aviso (fl. 47) una calenda errada de la providencia a notificar, yerro reiterado en la medida que se remitió aviso anexando el auto calendado 21 de enero de 2020; en ese punto, se recuerda que el referido canon 292 precisa que el aviso debe expresar la fecha de la providencia que se notifica, esto es, la del auto admisorio de la demanda, el cual fue proferido el 14 de agosto de 2019. Por ende, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación por aviso en debida forma, corrigiendo los equívocos reseñados.

En otro sentido, atendiendo la solicitud elevada por el extremo convocante (fl. 52), relativa a la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos por el Banco BBVA en cumplimiento de la medida cautelar decretada, se le indica que tal pedido no resulta avante, toda vez que en el presente asunto no se ha proferido sentencia declarativa en virtud de la cual proceda la ejecución prevista en el artículo 306 del C. G. del P., que una vez surtida y cumplidos los supuestos de hecho prescritos en el artículo 447 del C. G. del P., podría habilitar la entrega de los aludidos dineros.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el inciso 2º numeral 1 del artículo 317 de la codificación procesal vigente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte actora, por la razón expresada en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a386c7294c3bcdac57d17877dca3fda26544089d580c9b7fd396b1790f478bb

Documento generado en 06/10/2020 05:21:04 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01052-00

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Como quiera que la secretaria de este Juzgado efectuó la cuantificación ordenada por el Despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcf57a6a0dc5bac5a24d29ff4a9faa25f12c4e8f3bf0d3695c7626f43ccc2300

Documento generado en 06/10/2020 03:29:33 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse proveer, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01156-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Habida consideración al memorial allegado al correo institucional de esta Oficina Judicial el pasado 05 de agosto del año en curso, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, mediante el cual solicita la suspensión de las presentes diligencias en atención a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 del Estatuto Adjetivo Civil, sería del caso entrar a resolver, no obstante, se hace pertinente requerir al solicitante para que aporte al plenario el auto admisorio al proceso de negociación de deudas.

Siendo ello así, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PREVIO A RESOLVER, requiérase al CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, a efectos de que aporte al plenario el auto admisorio de la solicitud de negociación de deudas.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora lo solicitado por el Centro de Conciliación citado en el numeral precedente.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que manifieste lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c98389cb67c5434fc31cd35e653ce1aa20289a476490e1571c4a4bcc234c

Documento generado en 06/10/2020 03:47:03 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Acuerdo PCSJA-18-11127 de 12 de octubre de 2019)
Carrera 10 N° 14 – 36 Edificio Jaramillo Montoya
cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 110014003085-2019-01260-00

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)
Auto notificado en estado No. 41 del 08 de octubre de 2020

Auscultando el plenario dentro de la presente causa para la efectividad de la garantía real, observa esta Judicatura que, por una parte, la demandada no ha sido intimada de la ejecución en su contra, echando de menos la entidad demandante lo ordenado en el numeral **“QUINTO”** del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago. Tampoco hace falta señalar que no obra probanza alguna del trámite dado al Oficio No. 4990 del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble objeto de controversia.

Por la otra, se observa que, en atención a la renuncia al poder que reposa en el archivo digital del asunto del epígrafe, arribada al correo institucional el día 18 de agosto del año en curso, presentada por parte de la Profesional del Derecho **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, quien actúa, dentro del presente asunto, en calidad de procuradora judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, la misma habrá de ACEPTARSE como quiera que honra las exigencias contempladas en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, allega al plenario el Representante Legal de **GESTIÓNCOBRANZAS S.A.S**, en calidad de representante del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, firma de abogados facultada por la demandante para que ejerza su representación judicial, poder mediante el cual faculta a la Profesional del Derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para que ejerza la representación de la persona jurídica demandante, por lo que de acuerdo a lo contemplado en los artículos 75 y 77 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocer personería suficiente al nuevo gestor judicial de la parte actora.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al mandato conferido presentada por la Profesional del Derecho **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, portadora de la T. P. 305.929 del C. S. de la J., en los términos de la precitada norma.

SEGUNDO: ADVERTIR a la apoderada renunciante que su gestión se entiende terminada, una vez transcurran cinco (5) días, siguientes a la presentación del memorial de renuncia allegado a este Despacho.

TECERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Profesional del Derecho **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No. 91012860 y T.P No. 74.502 del H. C S de la J, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: TÉNGANSE por revocados todos y cada uno de los poderes anteriormente concedidos, se notifica la presente decisión por Estado, para los fines legales publicados en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la entidad ejecutante, para que proceda con las diligencias encaminadas a la notificación el auto apremio al extremo demandado, de conformidad a lo ordenado en el numeral **"QUINTO"** de la precitada orden de pago.

SEXTO: REQUIÉRASE al extremo demandante para que aporte probanza del trámite adelantado al Oficio No. 4990 de fecha 19 de diciembre de 2019, a efectos de dar impulso procesal a la presente causa.

A lo anterior deberá darse cumplimiento en el **término de treinta (30) días**, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JORGE ANDRES VELASCO HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4123108f9f5f4ae1f265f7e4e00ff7e15d53f3890f9b237f66b377512e0f4f1

Documento generado en 06/10/2020 03:47:05 p.m.